



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4767

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/05/2012 - B.Inf. 20/2012

Sancionada: 07/06/2012

Promulgada: 14/06/2012 - Decreto: 734/2012

Boletín Oficial: 21/06/2012 - Nú: 5050

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea la "Edición Digital del Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro", que debe estar disponible en el sitio oficial de su página web, con la misma periodicidad que su edición impresa, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la reglamentación de la presente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- El contenido de la edición digital del Boletín Oficial debe ser idéntico al de la versión impresa en papel, con las debidas garantías de integridad que se establezcan en la reglamentación, tiene carácter oficial y auténtico y produce iguales efectos jurídicos que su edición impresa.

Artículo 3°.- La presente no obsta a la obligación de publicar el Boletín Oficial en su formato impreso en papel.

Artículo 4°.- El acceso a la edición digital del Boletín Oficial es totalmente libre y gratuito a través de Internet, por lo que se prohíbe cualquier tipo de condicionamientos o requisitos de registro previo de usuarios.

Artículo 5°.- La reglamentación debe contemplar garantías de integridad e incluir sistemas rápidos para los usuarios, a través de las herramientas y recursos tecnológicos actuales y futuros; garantizará en todo momento el libre e instantáneo acceso a la información.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.